



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01073 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite **EJECUTIVO**, promovida por GRUPO FACTORING OCCIDENTE S.A.S. en contra de INVERSIONES LOKI SAS Y WILSON ABAD VARGAS VALENCIA; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada de la demandante:

1. **APORTARÁ** nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante, en el cual se especifique con base en que título ejecutivo se incoa la misma, los demandados, capital y fecha de causación de los intereses de mora día-mes-año, de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; advirtiéndole que el mismo deberá tener presentación personal del poderdante.
2. **ADECUARÁ** los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, expresados con precisión y claridad obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo. Artículo 82, numeral 5º del Código General del Proceso.
3. **ADECUARÁ** las pretensiones de la demanda, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad la parte demandada. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82, si lo que pretende es la obligación contenida en el

pagaré, indicará capital y la fecha exacta a partir de la cual fueron causados los intereses de mora (día-mes-año).

4. MANIFESTARÁ bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la ley 2213 de 2022, que el título original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

5. EXCLUIRÁ la pretensión 1.2 cobro correspondiente a los honorarios y gastos de cobranza, teniendo en cuenta que quien contrata paga los honorarios y los gastos de cobranzas son los causados en el transcurso del proceso y no antes de proceder al proceso ejecutivo.

6. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de estos y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por el GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S. y en contra de INVERSIONES LOKI SAS Y WILSON ABAD VARGAS VALENCIA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 168** hoy **19 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cf0cdb859f538410896ca5c1012e295061ce840cfd47383dbfcdcf19c40ba3**

Documento generado en 18/10/2023 01:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>